

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Radicado	05001-40-03- 016-2020-00540-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A
Demandado	BETANIA RIVAS DE ROJAS
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 781

Como quiera que la apoderada de la parte demandante subsanó en debida forma y dentro del término legal los requisitos exigidos por el Despacho mediante auto de fecha 03 de septiembre de 2020, además que los documentos presentados como base de recaudo prestan mérito ejecutivo, al tenor de los artículos 82 y ss; 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago dentro del proceso Ejecutivo con garantía real en favor de **BANCOLOMBIA S.A** y en contra de **BETANIA RIVAS DE ROJAS**, por las siguientes sumas de dinero:

- A.** Por la suma de **\$17.057.272,52** por concepto de saldo de capital insoluto contenido en el pagaré No. 1633-320215184, equivalentes a (62.119.0594 UVR); más los intereses moratorios sobre este valor, causados a partir del día 26 de agosto de 2020 (fecha de presentación de la demanda) y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la de tasa de a una y media vez el interés remuneratorio pactado (7.80% E.A) , de conformidad con lo indicado en el Art. 19 de la Ley 546 de 1999 y la Sentencia C-955 de 2000.
- B.** Por los intereses remuneratorios causados sobre el capital insoluto indicado en el numeral anterior, liquidados entre el 17 de diciembre de 2019 y el 19 de agosto de 2020, a la tasa pactada por las partes (7.80%

anual) siempre y cuando no se supere el interés remuneratorio permitido de conformidad con la Ley 564 de 1999 y la Sentencia C-955 de 2000.

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 01N-5242773** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, de propiedad de **BETANIA RIVAS DE ROJAS** y sobre el cual recae la garantía hipotecaria. Se ordena oficiar a la entidad pertinente.

TERCERO: Ordenar la notificación de la parte demandada en los términos previstos en los artículos 290 y siguientes del C.G.P., advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar y con diez (10) días para proponer medios de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas con tal fin.

CUARTO: Se ordena citar y notificar a TERUEL CDO S.A en los términos del artículo 468 N°4 del CGP dado que tiene hipoteca a su favor, para que en el término de 10 días contado desde su notificación haga valer su crédito.

QUINTO. Se reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante a la **Dra. EUGENIA CARDONA VÉLEZ.**

SEXTO: Finalmente, es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual se realizará vía WhatsApp al siguiente número **3014534860** en orden de recepción de los mensajes. Así mismo, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio en donde además podrá realizar las consultas que encuentre necesarias respecto del proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____105____

Hoy 25 de septiembre de 2020 a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

982452c5c35c8aa812efb61fad8dfe7b06da8b3ed91afb3a34ddaa0eec75d380

Documento generado en 23/09/2020 07:24:30 p.m.